



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**Abogado**

**AUTOR:**

**Núñez Aronés, José Michael: (ORCID: 0000-0002-9974-029X)**

**ASESOR:**

**Dr. Ludeña González, Gerardo Francisco: (ORCID: 0000-0003-4433-9471)**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho Procesal Penal**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

**Dedicatoria**

A mis padres, hermanos, esposa e hija "Mishell", por su apoyo incondicional en todo momento, quienes son mi inspiración para lograr mis objetivos.

### **Agradecimiento**

A nuestro señor todo poderoso “Jehová”, por permitir que logre una de mis metas profesionales, a mi familia que moralmente estuvieron presentes en toda mi formación académica, a la Universidad César Vallejo y a mi asesor por las enseñanzas brindadas para mi superación profesional.

## Índice de contenido

Dedicatoria .....	2
Agradecimiento .....	3
Índice de Tablas .....	6
Resumen .....	7
Abstract .....	8
I. INTRODUCCIÓN .....	9
II. MARCO TEÓRICO .....	12
III. METODOLOGÍA .....	22
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	22
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	23
3.3 Escenario de estudio .....	24
3.4 Participantes .....	24
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	25
3.6 Procedimiento .....	27
3.7 Rigor científico .....	27
3.8 Método de análisis de datos .....	28
3.9 Aspectos éticos .....	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	29
4.1 Presentación de los resultados.....	29
4.2 Discusión.....	34
V. CONCLUSIONES .....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS .....	40
ANEXO .....	48
Anexo 1: Guía de entrevista.....	49
Anexo 2: Fichas documentales .....	52

Anexo 3: Matriz de categorización .....	66
Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.....	66

## Índice de Tablas

Tabla 1: Categorización .....	23
Tabla 2: Categorización, subcategorización e ítems .....	23
Tabla 3 Cese de la prisión preventiva .....	31
Tabla 4 Peligro de obstaculización .....	32
Tabla 5 Peligro de fuga .....	33

## Resumen

La presente investigación titulada Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19 tiene por finalidad analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, para el cual se utilizaron técnicas y métodos propios de la investigación cualitativa.

En cuanto a la metodología aplicada en el desarrollo de la presente investigación se tuvo el tipo de investigación básica, debido a que busca generar o aumentar conocimiento, diseño teoría fundamentada, debido a que se buscó fortalecer las teorías existentes, cuyas técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos la guía de preguntas de entrevista y ficha documental, mientras que para el análisis de la información se empleó el procedimiento de categorización.

Finalmente se concluyó que se concluye que es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional en los delitos menores, en ponderación con la integridad y salud de los procesados, sin embargo, en los delitos graves resulta contraproducente por la situación transitoria del Estado de Emergencia Sanitaria, en la medida que la ausencia o reducción del peligro procesal es de carácter temporal.

**Palabras Clave:** Prisión preventiva, cese de la prisión preventiva, peligro procesal, peligro de fuga y peligro de obstaculización.

## **Abstract**

This investigation entitled Analysis of the cessation of pre-trial detention for the absence of procedural danger in a State of National Emergency, Covid-19 aims to analyze whether the cessation of pre-trial detention is applicable in the absence of procedural danger in a State of National Emergency, for which techniques and methods typical of qualitative investigation were used.

As for the methodology applied in the development of this research was the type of basic research, because it seeks to generate or increase knowledge, informed theory design, because it sought to strengthen existing theories, whose data collection techniques were interview and documentary analysis, with their respective instruments the interview question guide and documentary sheet, while the categorization procedure was used for the analysis of the information. Finally, it was concluded that the cessation of pre-trial detention for the absence of procedural danger in a State of National Emergency in misdemeanors is applicable, in weight with the integrity and health of the defendants, however, in serious crimes it is counterproductive by the transitional situation of the State of Health Emergency, to the extent that the absence or reduction of the procedural hazard is temporary.

**Keywords:** Pre-trial detention, cessation of pre-trial detention, procedural hazard, danger of escape and danger of obstruction.



## **I. INTRODUCCIÓN**

Por el brote de la epidemia que luego es declarado pandemia por la Organización Mundial de Salud - OMS, Covid-19, los diversos países a nivel mundial adoptaron medidas con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad, es así que el Estado Peruano mediante el Decreto de Supremo N° 044-2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de Marzo del 2020, que a su vez entró en vigencia el 16 del mismo mes.

En este contexto, la medida de prisión preventiva constituye un sustento para mantener la presencia del investigado durante todo el proceso, así como también para asegurar que no exista obstrucción de los actos de investigación, sin embargo para efectos de que se declara fundada el requerimiento de prisión preventiva, el ministerio público tiene el rol y el deber de fundamentar y cumplir con los presupuestos legalmente establecidos para ello, siendo dichos presupuestos la existencia de fundados y graves elementos de convicción, la sanción penal sea superior a 4 años y que el imputado tenga peligro procesal, el cual se materializa en el peligro de obstaculización y en el peligro de fuga.

Ahora bien, para cumplir con el presupuesto de peligro de fuga, el investigador en razón de sus antecedentes y otras circunstancias particulares tenga esa posibilidad de eludir la acción de la justicia, es decir que pueda huir al extranjero efectos de que la persecución penal no le alcance. Sin embargo en una situación, donde el gobierno adoptado medidas extremas como consecuencia de la propagación de la pandemia conocida como covid-19, entre los cuales el cierre de las fronteras, Por consiguiente el peligro procesal en su dimensión del peligro de fuga habría sido reducida debido al cierre de las fronteras y no solamente el cierre de las fronteras del estado peruano, sino también el cierre de fronteras de los distintos países a nivel mundial, siendo materialmente imposible que el investigado pueda huir del país, por lo que es necesario esclarecer si el cierre de las fronteras elimina el peligro de fuga y por tanto se puede solicitar la cesación de la prisión preventiva.

Respecto al problema advertido, es importante tener en cuenta a nivel jurisprudencial, los presupuestos de la prisión preventiva, a fin de por la pérdida de las mismas se pueda solicitar el cese, al respecto, se tiene a la Casación N° 626-2013 Moquegua que establece en calidad de doctrina jurisprudencial los elementos de la prisión preventiva. Así como también se tiene al Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 que establece presupuesto y requisitos de la prisión preventiva.

En este orden de ideas, en cuanto al peligro de obstaculización como dimensión del presupuesto de peligro procesal, también debemos tomar en cuenta que por disposiciones del gobierno se ha adoptado medidas de aislamiento social obligatorio, el cual implica que las personas deben estar y permanecer en sus domicilios, siendo la excepción únicamente para efectos de prestación de servicios esenciales y para efectos de alimentación, por lo que ya habría desaparecido también el peligro de obstaculización, pudiendo cesar la prisión preventiva o de tratarse de un caso actual no correspondería adoptar la medida de prisión preventiva sino otras de menor gravedad.

La libertad es un derecho fundamental y a su vez un derecho humano, siendo ello así, la prisión preventiva es una carga procesal de coerción personal más grave que existe en un sistema jurídico, por lo tanto la restricción de la libertad únicamente se podría efectuar en casos extremos, así también si no se cumple con los requisitos señalados por el código adjetivo penal del artículo 268 no se debe dictarse la prisión preventiva y tratándose de casos con prisión preventiva se debería permitir la cesación por la pérdida de los presupuestos, pero también debe tenerse en cuenta la situación futura, es decir, cuando el estado emergencia se levante y todo se ponga en su normalidad, es factible que ahí recobre la existencia del peligro de fuga o el peligro de obstaculización, siendo un efecto un dilema usar una medida como lo expresado, por lo que en este estudio se analizará cuáles serían esos efectos y los alcances de aislamiento social obligatorio y el cierre de fronteras por la pandemia.

Al respecto, es preciso tener en consideración que el Artículo 283 del Código Procesal Penal vigente, el cual regula la cesación de la Prisión preventiva y en su inciso primero refiere que ante una eventual situación la prisión

preventiva puede modificarse a otra medida como es la comparecencia o en todo caso puede solicitarse su cesación dependiendo el caso.

En ese orden de ideas, el **problema principal** del estudio: ¿Es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional?, así como los **problemas específicos**, los cuales son: 1) ¿Existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional? y 2) ¿Existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia Nacional?, los cuales serán materia de análisis en el curso de la presente investigación.

En este orden de ideas, el **objetivo principal** que persigue esta investigación es: Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, así como los **objetivos específicos** son 1) Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional; y 2) Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia Nacional.

## II. MARCO TEÓRICO

Existen diversos estudios a nivel internacional sobre la prisión preventiva en relación al peligro procesal en la que se demuestra y determina los efectos o consecuencias de esta institución jurídica. Así, según Obando y Zalamea (2018) refieren que la aplicación de la prisión preventiva si bien, pueden estar dentro de los límites o estándares de la Convención Americana de los Derechos Humanos y la misma Jurisprudencia de la Corte de Derechos Humanos, ello también conlleva materialmente a que se abuse de la prisión preventiva en el entendido de que se incumplen con los estándares de la excepcionalidad y la necesidad.

Del mismo modo, Morillas (2016) señala que la prisión preventiva debe estar alineado a la excepcionalidad, dado que existen derechos que resguardar como es la libertad, que es valor fundamental incluso para personas que hayan cometido delitos, peor para aquellos que se les presume. Asimismo, Ehteshamul (2017) refiere que la existencia de la prisión preventiva se ejerce de manera arbitraria, sin embargo, la justificación de los gobiernos de turno y el poder de la justicia para aplicar la detención se basa estrictamente a razón del interés público, lo que reduce el derecho del detenido a poder impugnarlo.

De otro lado, Bojczenko y Sivasubramaniam (2018) refieren que la detención preventiva en Estado Unidos juega un rol utilitario y retributivo, al menos en delincuentes sexuales, incluso si estos hayan cumplido o finalizado con la prisión privativa, dado que están destinados a proteger a la comunidad y se permite salvaguardar otros bienes jurídicos y juega un rol importante como es la continuidad con la rehabilitación. Asimismo, Liu (2020) señala también que la detención preventiva se justifica moralmente de acuerdo con la jurisprudencia internacional actual de derechos humanos, dado que está dirigido a personas o presos peligrosos incluso posterior al vencimiento de una sentencia, siempre y cuando sea razonable y en consonancia a la libertad o los derechos en juego.

Asimismo, Krober y Baur (2017) sostienen que la prisión preventiva, ya que supone el reclutamiento de la persona, tiene un factor de influencia disocial más allá del proceso de moldeado de la personalidad individual, dicho de otro modo, el hecho de asociar a un grupo de delincuentes altamente peligrosos y otros que se encuentran con esta medida, estos últimos, se ven perjudicados. En otros

términos, Sanchez, Sobral y Seijo (2017) quienes refieren que dentro de la aplicación de las detenciones preventivas se encuentran errores judiciales y razón por el cual muchas personas inocentes se encuentran en prisión.

De otro lado, en el contexto nacional, también existe estudios sobre la prisión preventiva y sus respectivos presupuestos. Así tenemos a Velásquez (2018), quien señala que el peligro procesal en sus extremos de la fuga y obstaculización que se enmarca en la prisión preventiva, en la práctica la configuración de ambas, son peligrosas y que es muy debatida, en razón a que existen diversos criterios para considerar cuando el imputado intenta fugarse y cuando busca obstruir el proceso, y que a la vez lleva a que se cometan abusos y excesos en su aplicación.

Ricra (2019) alega que en la práctica el Juez Penal, a fin de que se configure el peligro procesal en base de la gravedad de pena, este establece criterios propios de los fines de la pena contrariamente lo que debería de aplicarse sobre los fines de la prisión preventiva, lo que desencadena la trasgresión al principio de la presunción de inocencia, en la medida que se deja por hecho al imputado de ser necesariamente condenado. En esa misma senda, Huamán (2018) sostiene que los jueces determinan por zanjado que la fuga u obstrucción solo basta con lo sostenida en las alegaciones vertidas por la fiscalía o en todos los casos, es sustentada en solo especulaciones de condicionantes como “podría” o “habría” – aparentemente cumple con el peligro procesal, y ella se ve en sus resoluciones donde se aprecia la carencia de la debida motivación fundada en derecho.

Respecto al peligro de fuga como parte del peligro procesal, Trujillo (2018) sostiene que el factor determinante en la decisión de solicitar por parte del fiscal y luego imponer la prisión preventiva por parte del juez, es casi exclusivamente, por la gravedad de la pena y el peligro de fuga del imputado. Asimismo, Ali y Ascuña (2019) refieren que dentro de las valoraciones para dictarse la medida está sustentada en el arraigo y la capacidad fuga precisada en los requerimientos. No obstante, esta forma de evaluación es totalmente subjetivo y parte de la coyuntura social, por lo que, el referido criterio de evaluación es en mayor medida incompleto, toda vez que, no existe la certeza real de la existencia

del peligro de fuga, contrariamente, lo que se realiza son ponderaciones de la norma procesal y situaciones políticas, lamentablemente apoyados por la ciudadanía y la prensa.

De otro lado, respecto a la obstaculización, en la investigación realizada por Condemaita (2018) refiere que las perspectivas del peligro de obstaculización y su problemática dentro de la aplicación de la prisión preventiva se circunscribe a la dificultad que existe para realizarse una valoración objetiva, problema que se debe también a la ausencia de un estándar de prueba en la ley para determinarse el peligro de obstaculización de manera objetiva y no subjetivamente.

Por otra parte, en cuanto a la **definición de la prisión preventiva**, se define como medida de carácter personal que se grava ante la supuesta existencia de peligro en el proceso o la existencia elementos graves, cuya aplicación restringe la libertad de la persona de manera provisional (Carrión, 2016, p. 16). En ese orden, estamos ante una disposición procesal que no tiene carácter punitivo sino preventiva en la que se restringe la libertad del imputado con la finalidad de resguardar el normal desarrollo del proceso penal ante eventuales sucesos que pueden originarse en su curso, como es la obstrucción o fuga, que, en efecto, pueden distorsionar la acción probatoria y su ejecución tal cual se corresponda (Carrión, 2016, p. 17).

En ese sentido, conforme sostiene Ali y Ascuña (2019) que naturalmente la utilización bajo el criterio de la ultimo ratio es lo que debería de primar, no obstante, en la práctica es aplicado de manera común y en mayoría de los casos sin que existan elementos de convicción suficientes, o siendo también que estos no sean claros, generando como consecuencia que es juez dicte la medida de prisión preventiva (p. 9). Además, en estos tipos de medida deben tenerse en cuenta tanto los principios y bienes jurídicos para ser analizados de manera coherentes y acercarnos a la paz social en la justicia (Huamán, 2018, p. 46).

En ese sentido, se trata de una institución de carácter cautelar que es utilizado ante el juez, bajo el cumplimiento de los presupuestos establecidos por la ley, con el objeto de garantizar la permanencia del investigado en las investigaciones y el proceso penal (Crispín, 2020, p. 53), no obstante, no

debemos dejar de considerar que se ha venido utilizando sin tener en cuenta el cumplimiento material de sus presupuestos, así como se ha dejado de lado su características más elementales como son la variabilidad y la excepcionalidad (Vargas, 2018, p. 12), además los jueces, en muchos casos resuelven a favor de la medida solo por el hecho de la presión popular o injerencia de la magistratura (Contreras, 2018, p. 10)

En cuanto a su **finalidad**, consiste en la restricción de la libertad del imputado con su reclusión carcelaria en cumplimiento del mandato judicial, asegurándose el desarrollo del proceso y al mismo tiempo anulándose cualquier evento de peligro o distorsión en el proceso (Ocrospoma, 2019, p. 32). En ese orden de ideas, busca que se garantice el desarrollo del proceso penal con éxito, teniendo al imputado de manera presencial y en su defecto aplicarse la orden que corresponda mediante la resolución judicial, siempre y cuando considerando que la medida no represente una futura ejecución condenatoria (Ocrospoma, 2019, pp. 32-33).

De allí que la función es eminentemente cautelar, ya que, se busca que el investigado se encuentre en el proceso y garantizar en el futuro la ejecución de la pena (Huanes, 2028, p. 13), así también en reiteradas ocasiones el mismo tribunal constitucional ha precisado que la finalidad de esta institución es el aseguramiento del proceso, dicho de otro modo, el éxito del proceso (Tapia, 2015, p. 8), medida que también es perentorio, en cuanto se limita la libertad del imputado de manera temporal y en ella obtener los resultados en aplicación correcta de ley (Oyarse, 2019, p. 20)

Respecto a las **características**, esta institución es **instrumental**, debido a que solo se aplica como una herramienta para cautelar el procesal penal, más precisamente el curso y su desarrollo con la presencia del imputado, impidiéndose cualquier acto o comportamiento de peligro que puede distorsionar el éxito del proceso, quedando claro que no constituye una sanción final, sino un medio para llegar a dicho fin que es la asegurarse su ejecución (López, 2019, p. 28). Asimismo, otra característica es que la misma es **provisional**, debido a que es esta medida no es definitiva sino temporal (López, 2019, p. 28).

Otra característica es que la misma es **excepcional**, esto entendido de que se aplicará en casos extremos y última alternativa en consideración de que la libertad del imputado puede no asegurar o garantizar el proceso penal (Condemaita, 2018, p. 30). Asimismo, es de carácter **variable**, entendido está a la naturaleza instrumental, debido a que solo subsistirá en base a la existencia de los requisitos que condujeron su aplicación, lo que significa que en tiempo dicha situación puede modificarse o extinguirse, de acuerdo a los casos que ameriten el proceso (Huamán, 2018, p. 52).

De otro lado, en cuanto a los **principios** que orientan esta medida encontramos al **principio de legalidad**, que no es más que el respeto de las normas, reglas y principios que se debe cumplir, en asunción de las propias pautas procesales de las disposiciones penales para restringir el derecho como es la libertad (López, 2019, p. 20), refrendada, además, legalmente en la ley procesal penal en el título preliminar VI del inciso 1 artículo 253 y en la Carta Magna en el inciso b del numeral 2 del artículo 2 (López, 2019, p. 21). Asimismo, responde al criterio de que no se puede aplicar por cuestiones extraprocesales, como es el caso de la prensa, alarma social, reincidencia entre otros casos (Alvarado y Candiotti, 2017, p. 25).

De otro lado, otro principio es el de **razonabilidad**, que, en efecto, supone que la prisión preventiva ha de aplicarse por un plazo o de duración razonable. Aun cuando existan elementos o razones para la permanencia de la persona con la medida, una vez que el plazo se hay cumplido o excedido, debe liberarse a la persona (CIDH, 2016, p. 10). Finalmente, el principio de **necesidad**, que supone que la aplicación de las medidas penales solo encuentra su justificación cuando sea el único medio que pueda garantizar el fin de proceso penal (CIDH, 2016, p. 10).

**Principio de proporcionalidad**, esta hace referencia que, en la imposición de la medida cautelar, el juez en base al peligro procesal que pudiera existir al caso en concreto, la relación de esta, con el delito, su gravedad, si es doloso o culposo, deben ser absolutamente proporcional a la medida personal (Huamán, 2018, pp. 53-54). Así, conforme a una infracción de delito penal de carácter leve, a esta, de manera proporcional debe aplicarse una medida también leve



(Huamán, 2018, pp. 53-54), para ello, se debe tener en cuenta ciertos criterios como son a) la adecuación, b) la necesidad y c) la proporcionalidad en sí misma (Ricra, 2019, p. 42).

Así, en cuanto a la **adecuación**, este responde al criterio de que las medidas impuestas que privan a la libertad personal, deben estar concordante a las normativas constitucionales que garanticen además otros derechos fundamentales conexos o de la misma categoría (Ricra, 2019, p. 42), mientras tanto, en cuanto a la **necesidad**, implica que la medida personal aplicada es el único que puede garantizar los fines del proceso penal, por lo que, otras medidas menos gravosas puedan ser empleadas para el caso. Finalmente, conforme sostiene el mismo autor, Ricra (2019) la **proporcionalidad propiamente dicha**, en analizar de que exista ponderación, equilibrio y gravedad entre la medida que limita la libertad y el fin del proceso que se guarda respaldada en la ley penal (p. 42).

Respecto al principio de **jurisdiccionalidad**, este presupone de quien dirige o decide sobre la aplicación de esta medida es el juez, previa claro está, de la restricción o privación mediante la evaluación previa de los derechos o la evaluación posterior tras restricción de los derechos (Trujillo, 2018, p. 86). En consecuencia, el Juez, luego de realizado dicho examen, podrá bien emitir el auto de confirmatorio correspondiente o, en su defecto, decretar la nulidad de la medida adoptada por el director de la investigación o la policía (Trujillo, 2018, p. 87).

En cuanto al principio de **rogación**, conforme sostiene Limaymanta y Laura (2015) es aquella que da origen la postulación en la audiencia de la medida con el requerimiento, ante el juez de la causa (p. 108), por lo que si bien es cierto que la limitación de los derechos es jurisdiccional, es decir, es la atribución del juez, esta no implica que la misma pueda aplicarse de manera oficiosa, sino mediante la petición de la fiscalía o del acto civil afectada, que es, un prerequisite para la validez en la actuación judicial (Ricra, 2019, p. 15).

En cuanto a el **peligro procesal**, es necesario señalar que es uno de los requisitos de la prisión preventiva que ha sido materia de análisis y problemas profundos en la aplicación normativa, debido a sus peculiares características,

conforme sostiene Trujillo (2018), es la razón por lo que se debe tener especial cuidado, a fin de concluir si se cumplen o no con dichos presupuestos; por lo que el análisis respecto de la condición en la que se encuentre el investigado y si se compatibiliza con la ley, quien tiene que determinar es el juez a la hora de motivar en contenido en su resolución (p. 13). Por otro lado, la doctrina mayoritaria y de manera coincidente han establecido que tanto la obstrucción y la fuga, estos como parte del peligro procesal, son las que, en última instancia, los que determinan la prisión preventiva (Ricra, 2019, p. 47).

No obstante, también, dada a la naturaleza del peligro procesal, esta es absolutamente subjetivo, por lo que su evaluación esta estrechamente ligada a la discrecionalidad del juez (Pérez, 2014, p. 5), por ello, ante esta situación el peligro no debe entenderse que se deba presumirse, todo lo contrario, la misma debe estar circunscrito a la objetividad de los hechos que permitan sacar o deducir juicios de convicción de la probabilidad del peligro (Riego, 2013, p. 140), por ello, a pesar de la incompatibilidad del encarcelamiento como el proceso justo, en estos casos se ordenara de conformidad al orden de los principios básicos del proceso (Ananian, 2015, p. 765)

En cuanto al primer elemento del peligro procesal llamado **peligro de fuga**, este consiste en la evaluación de la capacidad en la intención del investigado de fugarse, la pregunta que conlleva es ¿el hecho objetivo de la fuga podrá o no materializarse con la fuga? o ¿si significativamente existirá o habrá el riesgo de la fuga? (Krauth, 2018, p. 64) Normativamente, esta institución como parte del peligro procesal de la prisión preventiva encuentra su refrendo en el artículo 269 de la ley procesal penal (peligro de fuga) (Velarde, 2019, p. 33). Así, en la etapa previa al juicio, la detención se considera preventiva, en cuanto impide al imputado de la fuga para evitar el juicio y de la comisión de actos delictivos mientras se espera el juicio (Felthous y Sab, 2013, p. 307)

Lo que se busca cuando se pretende analizar el peligro de fuga, es evitar que el procesado o imputado logre escaparse de la acción de la justicia, o de la misma forma se requiere que en el caso de que se dé una sentencia condenatoria, el imputado se encuentre presente, pueda cumplir con la reparación civil y pueda cumplir con la ejecución de la sentencia en su totalidad

(Velásquez, 2018, p. 42), de modo que, ante estos casos, el investigado no querrá colaborar con la justicia, en cuanto corre el riesgo de ser encarcelado y por tanto, privado de su libertad personal Ali (y Ascuña, 2019, p. 18).

En cuanto a la **calificación del peligro de fuga**, según la ley procesal penal en su artículo 269° prescribe que el juez tendrá a la hora de evaluar, los requisitos siguientes; a) el arraigo que se circunscribe a la existencia del trabajo, domicilio, familia y otros; b) la implicancia de la pena en el extremo de su gravedad, el mismo que se dilucidará en el proceso; c) la actitud del imputado frente al resarcimiento del daño causado, d) la conducta o comportamientos que tuvo o tiene en el proceso, esta entendido en otros procesos y en la vigente (Trujillo, 2018, p. 98).

En cuanto al **peligro de obstaculización**, conforme sostiene Hinostroza (2019) esta se traduce por que el imputado tiene la capacidad de obstruir el proceso penal, tanto en su desarrollo e implicancia de la pena, no obstante, la prisión preventiva, debe solo sustentarse mientras se cumpla con su característica de la excepcionalidad en cuanto busque detener la obstrucción y la fuga de presunto imputado (p. 9). Asimismo, esta institución como parte del peligro procesal de la prisión preventiva, tiene su refrendo legal en la ley procesal penal vigente, que se regula taxativamente en el artículo 270 de la norma referida (Velarde, 2019, p. 34).

En ese sentido, el peligro de obstaculización, conocido también como peligro de entorpecimiento a la investigación, alude a acciones concretas como eliminar una prueba, alterar algún documento o influir en algún testigo o persona importante en el proceso, logrando con ello una interrupción en el proceso penal y afectando al objetivo de la búsqueda de la verdad (Velásquez, 2018, p. 64). Así en términos más sencillos, el imputada obstaculiza o no colabora con la justicia destrabando el normal desarrollo del proceso y las investigaciones en su contra (Ali y Ascuña, 2019, p. 24).

En cuanto a su **calificación de la obstrucción procesal**, esta se encuentra en el art. 270 del código adjetivo penal y se tendrá en cuenta de que el imputado puede: a) falsificar, ocultar, modificar o destruir elementos probatorios; b) influir en los testigos, coimputados o peritos para distorsionar la

información de manera falsa o que los mismos se comporten de manera reticente y desleal al proceso, c) inducir a que otras personas a realizar actos contrarios al desarrollo del proceso (Velarde, 2019, p. 34).

Respecto a **la cesación de la prisión preventiva**, de conformidad a la normativa vigente como es el caso de la ley procesal penal, el cese y la variación se regulan en el artículo 283 y 284, en la que se permite al imputado solicitar tanto su cese o variación siempre y cuando se presenten nuevos elementos de convicción (Colonia y Daza, 2016, p. 47), además la normativa vigente permite que el juez de manera oficiosa puede variar la medida, en virtud del artículo 255 del código procesal, por lo que, no es exclusivo del abogado, sino también una obligación del juez para la variación (Alarcón, 2017, p. 35)

Ahora bien, el imputado puede solicitar el cese y su sustitución de la medida de la presión preventiva por otras cuantas veces sea necesaria, el mismo, que se resolverá en la audiencia ante el juez de la investigación preparatoria (Romero, 2019, p. 58), que, del mismo modo, si bien se deben valorar los nuevos elementos de convicción para debilitar la razones que hubieren dado lugar a la prisión preventiva, también el juez, adicionalmente, deberá de tener en consideración algunos aspectos como son el tiempo y el estado de las investigaciones en que el imputado estuvo con la medida personal (Correa, 2017, p. 35)

Así, como toda medida existente, esta institución de la prisión preventiva no es inmutable o eterno, por lo que, el imputado, en mención de que la misma normativa le reconoce como derechos puede solicitarlo (Barrionuevo, 2018, p. 45), en este caso, el juez, también puede establecer con la finalidad de que se garantice el desarrollo de las investigaciones, imponer las conductas o reglas de conducta en contra de imputado (Miranda, 2014, como se citó en Taboada, 2018, p. 36), sin embargo, si con posterioridad se llega a incumplir la medidas variadas o existan nuevos medios de convicción esta podrá ser variada o revocada previo requerimiento de la fiscalía (Gonzales, 2020, p. 56)

De otro lado, respecto a la problemática actual del sistema penitenciario por causas de la emergencia del Covid-19, la Organización Mundial de la Salud ha emitido un informe sobre la “Preparación, prevención y control de COVID-19

en prisiones y otros lugares de detención Guía provisional 15 de marzo de 2020". Es probable que en marco de esta situación de emergencia sanitaria las personas en las cárceles, las privadas de sus libertada u otros lugares que conforme la detención, se encuentren más propensos al contagio o brote de la enfermedad Covid-19 que el resto de la ciudadanía (ONU, 2020, p. 1), ello por razones evidentes como es el confinamiento de los internos por tiempos prolongados.

Además, la experiencia propia de la situación de los establecimientos penitenciarios u otros similares donde las personas se encuentran hacinadas y reunidos de manera próxima, son las fuentes no solo de generar infecciones, sino ampliarla y prologarla no solo dentro sino fuera de esos entornos (ONU, 2020, p.1) en ese sentido, la salud dentro de los establecimientos carcelarios se conciben de salud pública, por lo que, la lucha contra el Covit-19 es un desafío que requiere la participación de los gobiernos de turno y de la misma sociedad en conjunto (ONU, 2020, p.1).

Por otra parte, en cuanto a la **jurisprudencia** en el extremo de la prisión preventiva, en los casos de los presos con esta medida personal, la justicia peruana ha venido emitiendo resoluciones judiciales para la cesación de esta medida por otras alternativas cautelares menos lesivas, en respuesta a la enfermedad de la pandemia del Covit-19, para ello citaremos a dos resoluciones resaltantes y de personajes muy importantes, en la que en una de ellas se declara fundado en parte, variándose a una medida domiciliaria y la otra, la negación de la cesación de la prisión preventiva.

Así en el Caso de la Ex alcaldesa Susana Villarán, "en primera instancia el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios", con resolución N.º 19, de fecha 19 de abril de 2020, resolvió declarar infundada la petición en el extremo de cesar la prisión preventiva. La misma ha sido elevado a la Sala Panal, el mismo que con resolución N° 02 de fecha 30 de abril del 2020 varia la prisión preventiva a una medida de detención domiciliaria, el mismo que se sustentante en el riesgo de contagio de Covit-19 de la solicitante (70 años) para variar la

medida cautelar antes referida. El caso se encuentra en el Expediente N° 00036-2017-48-5002-JR-PE-03.

De otro lado, el imputado Luis Fernando Pebe Romero solicito la mediante escrito presentado con fecha 28 de abril 2020, la cesación de la prisión preventiva, alegando entre otros casos la declaratoria de pandemia mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud, producto del COVID-19, la enfermedad que sufre como hipertensión arterial, diabetes, hipotiroidismo, obesidad y depresión, las cuales al ser enfermedades crónicas y al estar expuesto al contagio del COVID19, tendría un alto grado de vulnerabilidad. sin embargo, la judicatura declaro la no cesación de la prisión preventiva con resolución y fundamentado que el imputado no puede enervar el peligro de fuga por la gravedad de la pena (la cual, se espera se le imponga en la eventualidad de ser condenado), la comisión de los presuntos delitos que se le imputan como cohecho pasivo específico con la agravante de ser funcionario público de la justicia arbitral; y, por último, la posición o actitud del imputado frente al daño ocasionado al Estado por los delitos atribuidos, este último en el caso en concreto, no se verificaba alguna conducta o actitud de parte del citado imputado de reparar el daño ocasionado al Estado con su actuar ilícito y entre otros. El caso se encuentra en el Expediente N° 00029- 2017-33-5002- JR-PE-02.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipos de investigación**

El presente estudio es de tipo básica, toda vez que, busca incrementar los conocimientos especializados respecto a las categorías materia de estudio, desde la perspectiva de análisis de casos y la observación, en asunción del análisis del problema en estudio.

##### **Diseño de investigación**

El diseño que se aplicó fue la teoría fundamentada, en asunción de que las teorías que se generarán sobre las categorías de estudio se realizaron en cuanto se recopilen datos cualitativos a través de la aplicación de las

entrevistas, los cuales serán sometidas a un análisis a través de los métodos de categorización y triangulación.

### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1: Categorización**

<b>Categorías A</b>	<b>Categorías B</b>
Aplicación del cese de la prisión preventiva como medida de coerción personal como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.	Peligro procesal por Estado de Emergencia, que se materializa en el peligro de fuga y peligro de obstaculización
Estado de Emergencia declarada por el Gobierno Peruano a causa de la pandemia de Covid-2019.	Peligro de fuga del país o mantenerse en la clandestinidad del investigado para evadir la acción de la justicia.

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 2: Categorización, subcategorización e ítems**

<b>CATEGORIZACIÓN</b>	<b>SUBCATEGORIA</b>	<b>ÍTEMS (PREGUNTAS)</b>
Aplicación del cese de la prisión preventiva como medida de coerción personal como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento social obligatorio</li> <li>• Cierre de fronteras</li> </ul>	<p>¿Cuáles son los alcances del aislamiento social obligatorio?</p> <p>¿El aislamiento social obligatorio es causal para el cese de la prisión preventiva?</p> <p>¿Cierre de fronteras asegura la presencia de los investigados en el país?</p>

---

	¿El cierre de fronteras es causal para el cese de la prisión preventiva?
Peligro procesal por Estado de Emergencia Nacional, que se materializa en el peligro de fuga y peligro de obstaculización	<p>¿Cuál es la naturaleza jurídica de peligro de obstaculización?</p> <p>• Peligro de obstaculización</p> <p>• Peligro de fuga</p> <p>¿El Estado de Emergencia con aislamiento social obligatorio elimina el peligro de obstaculización?</p> <p>¿El Estado de Emergencia con cierre de fronteras elimina el peligro de fuga?</p>

---

Fuente: Elaboración propia

### 3.3 Escenario de estudio

El lugar que se eligió para el estudio de las categorías fue el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar en la que se recopiló información de campo, casos o expedientes y los entrevistados o expertos que aportarán información para los resultados de la presente investigación.

### 3.4 Participantes

Se tuvo como sujetos informadores y por tanto participantes a los Jueces, fiscales y abogados con especialidad penal y con conocimiento del derecho procesal penal.

Conforme a lo expresado, por lo que queda establecido que los participantes son los siguientes:



**TABLA 2.** Participantes

Número	Nombres y Apellidos	Profesión	Escenario de entrevista	Años de experiencia
01	Juan Carlos Olortegui Calixtro	Abogado y Policía Nacional del Perú	Depincri Lima Norte	22 años
02	José Luis Llanos Rodríguez	Abogado	Poder Judicial	3 años
03	Lora Loza Enrique	Abogado	Abogado	24 años
04	Anibal Muñoz Olivares	Abogado	Ministerio Público	4 años
05	Max Williams Barrios Morales	Bachiller en Derecho y Policía Nacional del Perú	Divseresp Norte - PNP	15 años
06	Gheredie Urbano Ravelo Effio	Estudiante de Derecho del XII Ciclo y Policía Nacional del Perú	Dirrehum PNP	11 años

Fuente: Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### a) Técnicas de recolección de datos

**Entrevista:** Esta técnica de recolección de datos se aplicó para recopilar información relevante de los expertos de la materia, quienes emitirán su opinión respecto al tema en estudio.

**Observación:** A través de esta técnica se evidenció la realidad que ocurre, con el cual se pudo hallar aspectos relevantes de la realidad problemática para luego analizarlo y confrontar con otras fuentes de información.

**Bibliográfica:** A través de esta técnica se tomaron datos o fuentes bibliográficas que luego sirvieron para el análisis del problema y también como base dogmática.

**Análisis de fuente documental:** A través de esta técnica se recopiló expedientes o casos relacionados al problema de investigación para luego analizarlo de la perspectiva de lo que sostienen estas fuentes documentales.

## **b) Instrumentos de recolección de datos**

**Guía de entrevista:** Esta técnica de recolección de datos estuvo compuesto por un conjunto de preguntas abiertas dirigidas a los expertos en la materia, quién es con toda libertad te responderán conforme a su conocimiento de experto.

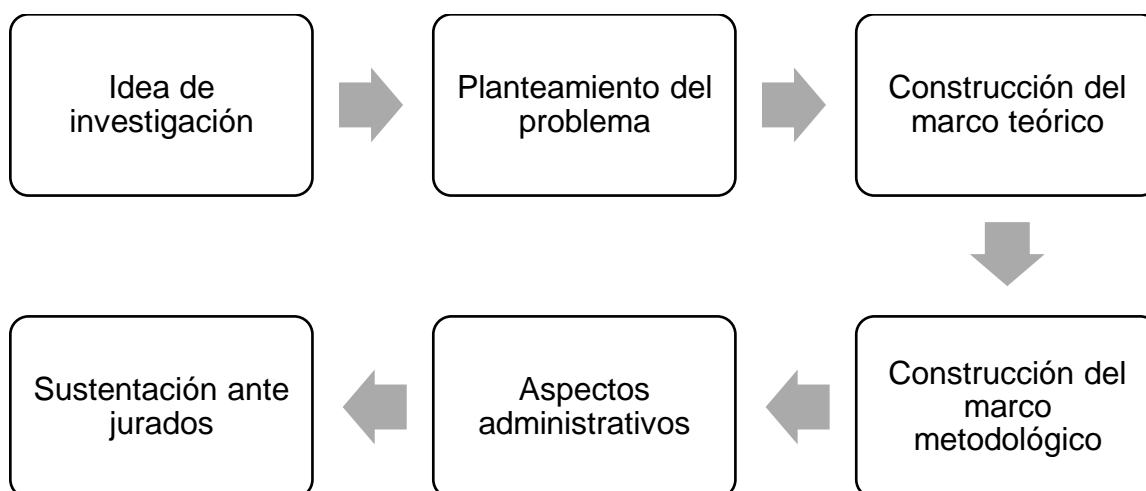
**Cuadro de análisis bibliográfico:** Este instrumento estuvo diseñado bajo los parámetros de un cuadro de doble entrada, que por un lado estuvieron la fuente debidamente referenciada con las normas internacionales de citación, luego el contenido de la fuente, un análisis crítico y finalmente las conclusiones a que se puedan arribar.

**Cuadro de análisis de fuentes documentales:** Este instrumento de recolección estuvo diseñado bajo los parámetros de un cuadro de doble entrada donde por un lado se consignó en las fuentes documentales, su contenido y por otro el análisis crítico y las conclusiones de las mismas.

### **Mapeamiento:**

El mapeamiento, se localiza la investigación en toda su magnificencia, se categoriza, por lo que de manera única se logra un apersonamiento a la realidad social, conforme el mapa de proceso de Triangulación de entrevistas de especialistas expertos y la Triangulación de Objetivos con los operadores jurídicos.

### 3.6 Procedimiento



### 3.7 Rigor científico

Se cumplió con todos los métodos, técnicas y procedimientos metodológicos exigidos para la investigación cualitativa, cumpliendo con el rigor científico.

**Tabla 03: Validación de instrumentos**

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (GUÍA DE ENTREVISTA)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Vilela Apon, Rolando Javier</b>	Magister en Derecho	90%
<b>Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>93%</b>

<b>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (ANÁLISIS DE RESOLUCIONES)</b>		
<b>DATOS GENERALES</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Vilela Apon, Rolando Javier</b>	Magister en Derecho	90%
<b>Ludeña Gonzalez, Gerardo Francisco</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>Laos Jaramillo, Enrique Jordán</b>	Doctor en Derecho	95%
<b>PROMEDIO</b>		<b>93%</b>

### **3.8 Método de análisis de datos**

Categorización: A través del cual se descomponen las categorías en subcategorías, con la finalidad de efectuar un análisis más concreto del contenido y de los aspectos del problema de investigación.

Triangulación: A través de este método de análisis de datos se confrontaron los resultados de los resultados a través de aplicación de cada uno de los instrumentos de recolección de datos.

### **3.9 Aspectos éticos**

Tanto el desarrollo como los resultados de la investigación no afectaron los derechos e intereses de los involucrados ni de terceras personas, así como también se respetaron los derechos del autor, citándose de acuerdo a las normas internacionales de referencias y citación.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Presentación de los resultados

En relación al **objetivo general** que constituye analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

<b>Fuente</b>	Expediente N° 205-2018-2 Sala Penal Especial
<b>Contenido de la fuente</b>	En el contexto de la pandemia por el COVID-19, el juez, para resolver en términos de racionalidad cognitiva, debe, con especial diligencia, proveerse de la información necesaria que le permita contar con una base fáctica suficiente para evaluar cada uno de los criterios requeridos para el cese de la prisión preventiva —cuando los sujetos procesales no lo hagan—. La integralidad de esta información —que debe incluir lo relativo a la naturaleza del delito y su impacto según tratados internacionales— va a permitir que su decisión esté ajustada a derecho.
<b>Análisis</b>	De la fuente antes citada se desprende que a efectos de que proceda el cese de la prisión preventiva en el contexto de pandemia por Covid-19 se debe verificar cada uno de los criterios requeridos para que opere dicho cese, tomando en cuenta la naturaleza del delito y los tratados internacionales.
<b>Recensión</b>	Para el otorgamiento de cese de la prisión preventiva se debe cumplir con los requisitos, pese al contexto de la pandemia por Covid-19.

Fuente: Elaboración propia

En relación al **primer objetivo específico** que constituye analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

<b>Fuente</b>	Exp. 00036-2017-48 - Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de
---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.
<b>Contenido de la fuente</b>	Se tiene que el aislamiento social obligatorio no es permanente por ello no puede ser considerado como elemento de convicción relevante para reducir el peligro de fuga o de perturbación probatoria establecido en la prisión preventiva.
<b>Análisis</b>	En el caso materia de análisis la Sala de Apelaciones ha considerado que el aislamiento social obligatorio a causa de pandemia Covid-19 no es un elemento de convicción que permita la reducción del peligro procesal por tener un carácter temporal.
<b>Recensión</b>	El aislamiento social obligatorio no es de carácter permanente, por lo que no puede ser considerada como un elemento de convicción de reducción del peligro procesal, y por tanto el cese de la prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

En relación al **segundo objetivo específico**, que consiste en analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

<b>Fuente</b>	Expediente N° 00045-2019-1 Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
<b>Contenido de la fuente</b>	No podemos compartir criterio con el <i>A quo</i> cuando, luego sostuvo que “la intensidad del peligro procesal -entiéndase en la vertiente de peligro de fuga- ha disminuido debido a las normas decretadas por el Estado para combatir la propagación del COVID-19, esto es, las restricciones al derecho de libertad de tránsito”.
<b>Análisis</b>	Del citado criterio, el peligro procesal no es disminuida por la sola existencia de la pandemia y las normas decretadas para combatir la propagación del Covid-19, por lo que la sala discrepa con la decisión del juez de instancia inferior.
<b>Recensión</b>	La sola existencia de pandemia por Covid-19 y las normas decretadas no disminuye el peligro de fuga.

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los resultados de las entrevistas, en preciso acotar que cuya presentación de efectúa por objetivos, iniciando por la general y luego de las específicas, como sigue:

Respecto al **objetivo general** que consiste en: Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

**Categoría:** Cese de la prisión preventiva

**Tabla 3**  
*Cese de la prisión preventiva*

Experto	Cargo	Respuestas
Olortegui (2020)	Abogado y PNP	Frente a la pandemia originada por el COVID-19 y al hacinamiento en los centros penitenciarios, los mecanismos jurídicos excepcionales y el tratamiento de la prisión preventiva y su reevaluación, se debe seguir un enfoque humanista, ya que nuestra Constitución recoge principios como el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo que soy de la opinión que se debe considerar el cese de la prisión preventiva.
Llanos (2020)	Abogado – Poder Judicial	Considero que la prisión preventiva obedece a criterios que deben ser evaluados por el órgano jurisdiccional de una manera certera, casi aproximación a la certeza, en caso de duda debería primar el principio pro libertati; el cese de la prisión preventiva no debería obedecer a un estado transitorio, esta medida cautelar desde mi postura no debería ser aplicable. Existen otros mecanismos que pueden garantizar la ejecución de la pena en caso de sentencia condenatoria.
Lora (2020)	Abogado	Es una medida excepcional que se aplicó para reducir la propagación de contagios de la pandemia Covid 19 entre los presos, claro está, sobre delitos menores como son de alimentos, y otros delitos de poca trascendencia. En ese sentido, mi opinión respecto del cese de la prisión preventiva, mientras responda o se adhiera a medidas sanitarias, ratifico que es acorde a las políticas prevención general y protección de los derechos humanos de los privados de libertad.
Muñoz (2020)	Abogado – Ministerio Público	Si, es aplicable el cese la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en marco del Estado de Emergencia Nacional por Covid-19 porque, el estado de vulnerabilidad (edad, enfermedades precedentes etc.) de cada procesado y las medidas de coerción menos gravosas como la detención domiciliaria o la comparecencia con restricciones también aseguran la presencia del procesado en el desarrollo del proceso penal, por ende, se ha cumplido la finalidad de una medida de coerción personal.
Barrios (2020)	Bachiller en Derecho y PNP	En efecto es una medida coercitiva muy gravosa, hablar de prisión preventiva es querer restringir la mera libertad del ser humano, es paralizar su proyecto de vida; en esta situación de pandemia que vive el país, donde la enfermedad se

		reproduce de manera rápida y continua, pues no debería darse la prisión Preventiva, habiendo otras medidas de coerción menos gravosas, que también son de efectivas, ya que reconoce el sistema procesal como tal y que no afecta la libertad del investigado.
Ravelo (2020)	Estudiante Derecho y PNP	Conuerdo de que se debería aplicar el cese de prisión preventiva, por la situación grave que pasa en estos momentos el país, asimismo el tribunal constitucional nos menciona en sus pronunciaciones que la libertad es la regla, entonces si la libertad es la regla, debería empezar la investigación en libertad, si no es efectiva pues pasar a la comparecencia simple, sino cumple la finalidad, pasar a la comparecencia con restricciones y por último la prisión preventiva.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto al peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19, la mayoría de los entrevistados coinciden que se trata de criterio de carácter excepcional que se aplicó a la luz del hacinamiento penitenciario, desde una perspectiva mas humanista, protección a la salud y con ello la dignidad de las personas, especialmente en los delitos menores.

Respecto al **primer objetivo específico** que consiste en: Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

**Categoría:** Peligro de obstaculización

**Tabla 4**  
*Peligro de obstaculización*

Experto	Cargo	Respuestas
Olortegui (2020)	Abogado y PNP	Que, no subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19, es decir debido al mayor control y la imposición de medidas de coerción controlan los peligros de fuga u obstaculización.
Llanos (2020)	Abogado – Poder Judicial	El peligro procesal de obstaculización por parte del procesado o por terceros que busquen el ocultamiento de la verdad, no obedece a un estado transitorio, sino a una intensión por parte del mismo, el órgano jurisdiccional se debe de dotar de mecanismos para evitar ello sin vulnerar derechos.
Lora (2020)	Abogado	Si, por que el peligro procesal de obstaculización no solo se sustenta de que se esté de manera presencial o personal para destruir elementos de prueba, todo lo contrario, esta modalidad, permite hacerlo influyendo o induciendo a terceros para la falsificación de documentos, el ocultamiento y la destrucción de los medios probatorios.



Muñoz (2020)	Abogado – Ministerio Público	El peligro de obstaculización está latente con aislamiento social obligatorio o sin ella, dependiendo de cada caso: por ejemplo, si el investigado quiere que un testigo cambie de versión puede utilizar un teléfono las redes sociales u otros medios de comunicación para amedrentar al testigo o víctima logrando así su objetivo, siendo así el aislamiento social obligatorio no sería límite para generar peligro de obstaculización.
Barrios (2020)	Bachiller en Derecho y PNP	No se divisa el peligro de obstaculización, puesto que dadas las reglas por el estado y existiendo el estado de emergencia, pues hay un control de aislamiento social obligatorio que restringe la mera libertad del investigado de querer acercarse a testigos o entorpecer la actividad probatoria de la investigación en curso.
Ravelo (2020)	Estudiante de derecho y PNP	No se cumple el peligro de obstaculización, las medidas adoptadas por el ius puniendi del estado, hacen que exista un control masivo en la circulación de un lugar a otro por parte de la persona, ya que tenemos por un lado el aislamiento social obligatorio y el toque de queda, que de una u otra manera, hacen que el desplazamiento personal se vea limitado en cualquier momento del día.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a que si subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19, los entrevistados discrepan, pues por un lado se sostiene que no subsiste el peligro de obstaculización, sin embargo se precisa que dicho peligro no obedece estrictamente a un estado transitorio, sino a la intensión del sujeto, además el peligro de obstaculización no solo se sustenta en una modalidad presencial o personal para destruir elementos de prueba, pues inclusive implica influenciar a terceros. En este contexto, es necesario precisar que tomando los criterios vertidos por los entrevistados es necesario entonces analizar cada caso en concreto a efectos de verificación de los requisitos o presupuestos para el cese de la prisión preventiva.

Respecto al **segundo objetivo específico** que consiste en: Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

**Categoría:** Peligro de fuga

**Tabla 5**  
*Peligro de fuga*

Experto	Cargo	Respuestas
Olortegui (2020)	Abogado y PNP	Sobre el peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19, es poco probable debido a que para los desplazamientos existe un mayor control.

Llanos (2020)	Abogado – Poder Judicial	No, esta medida permite que los nacionales se encuentren limitados de salir del país medida adoptada por el gobierno nacional.
Lora (2020)	Abogado	Si, ya que, la personas que de mérito conocen o están en el rango de la prognosis de la pena alta, estar comprendido dentro de los delitos complejos o conformar una organización criminal, el peligro de fuga persiste.
Muñoz (2020)	Abogado – Ministerio Público	El cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19 reduce el peligro de fuga, sin embargo, no elimina este presupuesto procesal por consiguiente ante el pedido de cese de prisión preventiva se tiene que evaluar conjuntamente con otros presupuestos que coadyuven la presencia del imputado durante el desarrollo del proceso penal.
Barrios (2020)	Bachiller en Derecho y PNP	Considero que el cierre de Fronteras de los países, rompe ese paradigma de que se fugue el investigado, ya que no se permite la salida, ni el ingreso a otro país, por lo que existe un control de las Fuerzas armadas y la Policía Nacional Perú en todo momento, limitando de una u otra manera la mera libertad del individuo.
Ravelo (2020)	Estudiante de Derecho y PNP	Esta medida de Peligro de fuga, pues no se aplicaría en estos momentos de pandemia que afronta el país, ya que considero que al cerrarse las fronteras y habiendo un control en todo momento, pues se estaría quebrantando este requisito del peligro procesal y al no cumplirse dicho requisito que lo establece el artículo 268 del CPP, pues no debería darse la prisión preventiva, sin embargo existen otros mecanismos de control que son eficientes, lo reconoce el sistema procesal penal y son menos lesivas al derecho a la libertad.

Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** Respecto a que, si persiste el peligro de fuga por el cierre de fronteras en el marco Estado de Emergencia Sanitaria, Covid-19, la mayoría de los entrevistados sostuvieron que dicho peligro no subsiste, en la medida que las fronteras han sido cerradas y debido a que para los desplazamientos existe un mayor control, sin embargo también existe postura contraria que sostiene que cuando se trate de delitos con sanción penal alta o que estén inmersos en delitos complejos u organización criminal dicho peligro subsiste.

## 4.2 Discusión

La discusión constituye la contrastación de los resultados obtenidos con los resultados o las conclusiones de las investigaciones anteriores que constituyen antecedentes, el cual, presentaremos en atención a los objetivos del estudio, a efectos de evidenciar los constructos en relación al cese de la prisión preventiva

y el peligro procesal, especialmente el peligro de obstaculización y el peligro de fuga.

El **objetivo general** de la presente investigación fue analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional. Al respecto, Morillas (2016) señaló que la prisión preventiva debe estar alineado a la excepcionalidad, dado que existen derechos que resguardar como es la libertad, que es valor fundamental incluso para personas que hayan cometido delitos, peor para aquellos que se les presume.

Mientras que Ehteshamul (2017) sostuvo que la existencia de la prisión preventiva se ejerce de manera arbitraria, sin embargo, la justificación de los gobiernos de turno y el poder de la justicia para aplicar la detención se basa estrictamente a razón del interés público, lo que reduce el derecho del detenido a poder impugnarlo. Al cual agregó Krober y Baur (2017) que la prisión preventiva, ya que supone el reclutamiento de la persona, tiene un factor de influencia disocial más allá del proceso de moldeado de la personalidad individual, dicho de otro modo, el hecho de asociar a un grupo de delincuentes altamente peligrosos y otros que se encuentran con esta medida, estos últimos, se ven perjudicados.

Al respecto, el **primer constructo** que surge, tomando en cuenta los resultados de la investigación y los estudios precedentes, es que la prisión preventiva es una figura procesal, para la restricción de la libertad de las personas durante la investigación, el cual muchas veces es empleada de manera exagerada o desproporcional, siendo necesaria entonces la aplicación del cese de la prisión preventiva, más cuando existen evidencias de la ausencia de los presupuestos procesales para su adopción de la medida.

Dicho constructo es respaldada y concordante con Sanchez, Jorge y Dolores (2017) quienes refieren que dentro de la aplicación de las detenciones preventivas se encuentran errores judiciales y razón por el cual muchas personas inocentes se encuentran en prisión.

El **primer objetivo específico** de la presente investigación fue analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

En relación a dicho objetivo específico, las investigaciones precedentes como la efectuada por Velásquez (2018) sostuvo que el peligro procesal en sus extremos de la fuga y obstaculización que se enmarca en la prisión preventiva, en la práctica la configuración de ambas, son peligrosas y que es muy debatida, en razón a que existen diversos criterios para considerar cuando el imputado intenta fugarse y cuando busca obstruir el proceso, y que a la vez lleva a que se cometan abusos y excesos en su aplicación.

Asimismo, Ricra (2019) alegó que en la práctica el Juez Penal, a fin de que se configure el peligro procesal, en función a la gravedad de la pena, adopta criterios de prevención general y especial propios de los fines de la pena y no de los criterios de los fines de la prisión preventiva, “desconociendo de esta manera la presunción de inocencia en el sentido de dar por sentado que el imputado de todas maneras va a ser condenado”

Mientras que Huamán (2018) sostiene que los Jueces dan por cierto el cumplimiento del peligro para obstruirse o fugarse con la sola afirmación o invocación de la Fiscalía; o –en el peor de los casos- señalarse que “habría” “podría” –basándose en meras especulaciones- supuestamente cumplir con el peligro procesal, y ella se ve en sus resoluciones donde se aprecia la carencia de la debida motivación fundada en derecho. De otro lado, respecto a la obstaculización, en la investigación realizada por Condemaita (2018) refiere que las perspectivas del peligro de obstaculización y su problemática dentro de la aplicación de la prisión preventiva se circunscribe a la dificultad que existe para realizarse una valoración objetiva, problema que se debe también a la ausencia de un estándar de prueba en la ley para determinarse el peligro de obstaculización de manera objetiva y no subjetivamente.

En este orden de ideas, surge el **segundo constructo**, ya que tomando como referencia los resultados de la investigación, es posible afirmar a primera vista que el peligro procesal de obstaculización por parte del procesado o por terceros que busquen el ocultamiento de la verdad, no obedece específicamente

a un estado transitorio, como el estado de emergencia sanitaria, sino a una intensión por parte del mismo, por lo que el órgano jurisdiccional se debe de dotar de mecanismos para evitar la obstaculización sin vulnerar derechos del procesado, o de los procesados.

El **segundo objetivo específico** de la presente investigación fue analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia Nacional.

En atención al peligro de fuga, como elemento integrante del peligro procesal, en los estudios que anteceden, Trujillo (2018) sostuvo que el factor determinante en la decisión de solicitar por parte del fiscal y luego imponer la prisión preventiva por parte del juez, es casi exclusivamente, por la gravedad de la pena y el peligro de fuga del imputado. Asimismo, Ali y Ascuña (2019) refieren que “la valoración que se realiza del requerimiento de prisión preventiva tiene su mayor incidencia en los arraigos procesales, siendo el peligro de fuga, uno de los más importantes y usados para dictar dicha medida”, sin embargo, la valoración que se realiza sobre ellas es incompleta, subjetiva y coyuntural, dado a que no existen parámetros reales que brindan una certeza sobre la existencia de peligro de fuga, todo lo contrario, se ponderan con el positivismo legal y cuestiones políticas populistas influenciadas por la prensa y la ciudadanía.

Ahora bien, el **tercer constructo** es referente al peligro de fuga, el cual parte del cierre de fronteras como una medida que habría imposibilitado que persista dicho peligro, es decir, se ve reducida las posibilidades de que el agente pueda salir del país, sin embargo, es importante tener en cuenta que el peligro de fuga no solo implica la salida del país, sino también que el investigado pueda perderse del del ámbito de la justicia, trasladándose al interior del país, más cuando el Perú consta de zonas inaccesibles geográficamente, por lo que la aplicación del cese de la prisión preventiva por este aspecto debe ser con una estricta evaluación jurídica y fáctica, en ponderación con otros derechos como la salud del procesado.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Se concluye que es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional en los delitos menores, en ponderación con la integridad y salud de los procesados, sin embargo, en los delitos graves resulta contraproducente por la situación transitoria del Estado de Emergencia Sanitaria, en la medida que la ausencia o reducción del peligro procesal es de carácter temporal.

**Segundo:** El peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional es reducida considerablemente, toda vez que, con el aislamiento social obligatoria se disminuyen las posibilidades de ocultamiento de la verdad, sin embargo, persiste la posibilidad de obstaculización por medios como las redes sociales, teléfono y otros medios de comunicación.

**Tercero:** El peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia Nacional es disminuida considerablemente, especialmente el peligro de fuga del país, en la medida que con el Estado de Emergencia han cerradas las fronteras, sin embargo, persiste dicho peligro en el ámbito nacional, pues dicho peligro no obedece estrictamente a un estado transitorio, sino a la intensión del sujeto, pudiendo sustraerse al ámbito geográfico inaccesible para impedir la acción de la justicia, especialmente en los delitos complejos, graves o de organización criminal.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Se debe aplicar el cese de la prisión preventiva en los delitos menores por reducción del peligro de obstaculización y del peligro de fuga, a consecuencia del Estado de Emergencia, especialmente cuando se pone en peligro o riesgo la integridad y la salud de los procesados.

**Segundo:** Cuando el cese de la prisión preventiva es solicitado en casos complejos, graves o por organizaciones criminales por reducción del peligro procesal, se debe someter a una evaluación jurídica y fáctica exhaustiva, tomando en cuenta que el Estado de Emergencia es de carácter temporal y por situación excepcional.

**Tercero:** Se debe difundir ampliamente las causales y presupuestos de cese de la prisión preventiva a efectos de que tanto la comunidad jurídica como la sociedad en general conozcan sus alcances y pueda aplicarse emplearse correctamente, más en situaciones de emergencia sanitaria que compromete la salud y la vida de los procesados.

## REFERENCIAS

- Alarcon, H. (2017). *El rol del juez de investigación preparatoria en la fundamentación de la duración de la prisión preventiva para casos no complejos y su relación con el derecho al plazo razonable, motivación de las resoluciones judiciales y presunción de inocencia*. Chiclayo, Perú: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Ali, A., & Ascuña, S. (2019). *Análisis de la valoración del requerimiento de prisión preventiva respecto al peligro de fuga, Arequipa 2018*. Arequipa, Perú: Universidad Tecnológica del Perú.
- Alvarado, E., & Candiotti, K. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*. Huacho, Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión-Huacho.
- Ananian, R. (2015). Preventative Detention Orders and the Separation of Judicial Power. *University of New South Wales Law Journal*, 756-791. Obtenido de <https://ssrn.com/abstract=2626960>
- Barrionuevo, I. (2018). *El uso desmedido por parte del ministerio público de la prisión preventiva como medida de coerción procesal dentro del proceso penal peruano*. Chimbote, Perú: Universidad San Pedro.
- Bojczenko, M., Sivasubramaniam, & D. (2016). A psychological perspective on preventive detention decisions. *Psychiatry, Psychology and Law*, 629-645. doi:<http://dx.doi.org/10.1080/13218719.2016.1142932>
- Carrión, J. (2016). *Manual auto instructivo del curso prisión preventiva*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Colonia, C., & Daza, A. (2016). *El requerimiento detallado de prisión preventiva: ¿simple formalidad o mecanismo de garantía constitucional?* Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Guía práctica para reducir la prisión preventiva*. Madrid, España: Fondo Español para la OEA.



- Condemaita, J. (2018). *El estándar de prueba del peligro de obstaculización y su problemática para dictar la prisión preventiva*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Antiplano.
- Contreras, A. (2018). *Imposibilidad de incorporación de nuevos elementos de convicción después de la presentación del requerimiento fiscal de prisión preventiva*. Trujillo, Perú: Universidad Privada de Trujillo.
- Correa, Y. (2017). *El uso desmedido e irregular de la prisión preventiva y la vulneración del derecho de presunción de inocencia*. Sullana, Perú: Universidad San Pedro.
- Crispín, J. (2020). Desafíos en el análisis de la medida de prisión preventiva en sede constitucional. *Dialogo con a jurisprudencia*, 52-74.
- Ehteshamul, M. (2017). Preventive detention laws in Bangladesh and their increased use during emergencies: a proposal for reform. *Oxford University Commonwealth Law Journal*, 45-74.
- Felthous, R., & Sab, H. (2013). Introduction to this Issue: International Perspectives on Preventive Detention. *Behav Sci Law*, 307–311. doi:<https://doi.org/10.1002/bsl.2061>
- Gonzales, J. (2020). *Criterios para determinar ex ante el plazo razonable de la prisión preventiva*. Trujillo, Perú: Universidad Privada del Norte.
- Hinostroza, P. (2019). *Gravedad de la pena y su influencia en el peligro de fuga en el distrito judicial de huánuco 2017*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Huaman, E. (2018). *La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas*. Ayacucho, Perú: Universidad Nacional de san Cristóbal de Huamanga.
- Huanes, R. (2018). *La prisión preventiva como medida de coerción procesal excepcional*. Huacho, Perú: Universidad San Pedro.
- Krauth, S. (2018). *La prision preventiva en el ecuador*. Quito, Ecuador: Defensoria Publica de Ecuador.

- Krober, H., & Bauer, A. (2017). Antecedents and characteristic features of preventive detention inmates in Berlin: Markers of dangerousness? *Forensische Psychiatrie, Psychologie, Kriminologie*, 3-12. doi:DOI: 10.1007/s11757-016-0405-0
- Limaymanta, D., & Laura, G. (2015). *La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la ley n° 30076*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana de los Andes .
- Liu, J. (2020). *Preventive detention of dangerous inmates: a dialogue between human rights and penal regimes*. Oslo, Norway: International Journal of Human Rights. doi:DOI: 10.1080/13642987.2020.1725486
- Lopez, L. (2019). *La medida de la prisión preventiva a la luz del respeto del derecho fundamental a la libertad: un análisis en la corte superior de justicia del santa, período 2018*. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Morillas, L. (2016). *Reflexiones sobre la prisión preventiva*. Murcia, España: Universidad de Murcia.
- Obando, O., & Zalamea, D. (2018). *Prisión preventiva; las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia* . Quito, Ecuador: 2018.
- Ocrospoma, P. (2019). *Implicancias del principio de presunción de inocencia en los casos de prisión preventiva* . Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Oyarse, K. (2019). *El uso indebido de los nuevos elementos de convicción necesarios para la aplicación del cese de la presión preventiva*. Chiclayo, Perú: Universidad Particular de Chiclayo.
- Pérez, J. (2014). *El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prision preventiva*. Lima, Perú: Derecho y cambio social.

- Ricra, M. (2019). *El peligro procesal determinante de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Universidad Nacional Villarreal .
- Romero, K. (2019). *la eficacia de la prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de trujillo en el periodo 2014-2015 a la luz de los estándares internacionales”* . Trujillo, Perú: Universidad de Trujillo.
- Sanchez, N., Sobral, J., & Seijo, D. (2017). El error judicial en el uso de la prisión preventiva: Personas en prisión que nunca llegan a ser condenadas. *Revista Iberoamericana De Psicología Y Salud*, 36-43.
- Taboada, N. (2018). *Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal* . Chiclayo, Perú: Universidad Cesar Vallejo .
- Tapia, J. (2015). *Análisis jurídico de la motivación del presupuesto de peligro procesal en las resoluciones judiciales de prisión preventiva emitidos por los juzgados de investigación preparatoria de la sede central de la corte superior de justicia de Arequipa 2010-2014*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín.
- Tobías, P. (2013). *La prision preventiva en el contexto internacional*. Santiago, Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Trujillo, J. (2018). *Enfoque del sistema procesal penal sobre el peligro de fuga, como requisito para ordenar la medida coercitiva personal excepcional de prisión preventiva en el distrito judicial de huánuco – 2016*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.
- Vargas, A. (2018). *Los criterios para la aplicación de la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Pena*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Velarde, Y. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de lima sur 2018*. Lima, Perú: Universidad Autónoma del Perú.
- Velasquez, I. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la prisión preventiva*. Lima, Perú: Universidad Antonio Ruiz de Montoya.

World Health Organization. (2020). *Preparedness, prevention and control of COVID-19 in prisons and other places of detention*. World Health Organization 2020.

## ANEXO I


### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

Yo, José Michael Nuñez Aronés, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a tesis titulada “Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.”, es:

1. De mi autoría.
2. La presente Tesis no ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
3. La Tesis no ha sido publicada ni presentada anteriormente.
4. Los resultados presentados en la presente Tesis son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de diciembre del 2020



.....  
José Michael Nuñez Aronés  
DNI N° 43953565

## ANEXO II

### DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, Ludeña González, Gerardo Francisco, docente de la Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, revisor de la Tesis titulada “Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.”, del estudiante José Michael Nuñez Aronés, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de diciembre del 2020



Gerardo F. Ludeña González  
ABOGADO  
CAL 19211 CAA 347

Gerardo Francisco Ludeña Gonzales  
DNI N° 28223439

### ANEXO III

#### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS

<b>CATEGORIAS</b>	
<b>CATEGORIA N° 01</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
Aplicación del cese de la prisión preventiva como medida de coerción personal como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.	<b>Sub categoría 1:</b> Aislamiento social obligatorio. <b>Sub categoría 2:</b> Cierre de fronteras.
<b>CATEGORIA N° 02</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
Peligro de obstaculización de los actos de investigación en el desarrollo del proceso.	<b>Sub categoría 1:</b> Alteración de los medios probatorios <b>Sub categoría 2:</b> Ocultamiento de los medios probatorios.
<b>CATEGORIA N° 03</b>	<b>SUB CATEGORIAS</b>
Peligro de fuga del país o mantenerse en la clandestinidad del investigado para evadir la acción de la justicia.	<b>Sub categoría 1:</b> Peligro de fuga del país. <b>Sub categoría 2:</b> Mantenerse en la clandestinidad.

## **ANEXO**



**Anexo 1: Guía de entrevista.**

**Título:**

Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Lugar.....Fecha ..... Duración.....

Institución.....

**Objetivo general**

Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del cese de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Nacional por Covid-19?

.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que con el cierre de fronteras persiste el peligro procesal como requisito de la prisión preventiva? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en el marco de Estado de Emergencia Nacional por Covid-19? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Objetivos específico 01**

Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

4. ¿Qué opinión merece el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

.....  
.....  
.....

5. ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización en el contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted que subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**Objetivos específico 02**

Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

7. ¿Qué opinión le merece el peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que persiste el peligro de fuga por el cierre de fronteras en el marco Estado de Emergencia Sanitaria, Covid-19? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

9. ¿Cuáles son los criterios para el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro de fuga en Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

.....  
.....  
.....

<b>Nombre del entrevistado</b>	<b>Sello y firma</b>

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

**1.1** Apellidos y Nombres:

**1.2** Cargo e institución donde labora:

**1.3** Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis de fuente Documental

**1.4** Autor(A) de Instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	

7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%
-----

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

Lima, 14 de Diciembre del 2020



Gerardo F. Lytleña González  
**ABOGADO**  
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI Nº 28223439  
 ORCID: 0000-0003-4433-9471  
 RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano –  
 Nivel IV



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN  
 1.2 Cargo e institución donde labora: DOCENTE UNIVERSITARIO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4 Autor de Instrumento: José Michael Nuñez Arones

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	No cumple con su aplicación						Cumple en parte con su aplicación			Si cumple con su aplicación			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.													✓
2. OBJETIVIDAD	Se expresa la realidad como es, indica claridad de objetivo y la adecuación al objeto investigado													✓
3. ACTUALIDAD	Esta de acuerdo a los aportes recientes al derecho.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Cumple con los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las Categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos.													✓
9. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos.													✓

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación  
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación


Si
/

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

LIMA 29 DE SETIEMBRE DE 2020

  
 Enrique Jordán Laos Jaramillo  
 ABOGADO DE LIMA  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derech<sup>o</sup>

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Nombres: ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO  
 DNI No: 09911151 Telf.:09911151

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Título:**

Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.

Entrevistado: **ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO**

Cargo/Profesión/Grado Académico: **DOCENTE UNIVERSITARIO/ABOGADO/DR. EN DERECHO & CIENCIAS POLÍTICAS**

Lugar: LIMA Fecha 18/09/2020 Duración: 4 HORAS

Institución: **UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

**Objetivo general**

Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

  
**Enrique Jordán Laos Jaramilla**  
ABOGADO DE LIMA  
\*Registro CAL 45000  
C.O.C. en Derecho

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del cese de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Nacional por Covid-19?  
¿Considera usted que con el cierre de fronteras persiste el peligro procesal como requisito de la prisión preventiva? ¿Por qué?  
¿Considera usted aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en el marco de Estado de Emergencia Nacional por Covid-19? ¿Por qué?

**Objetivos específico 01**

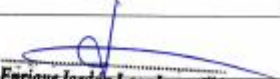
Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

4. ¿Qué opinión merece el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?
5. ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización en el contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?
6. ¿Considera usted que subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19? ¿Por qué?

**Objetivos específico 02**

Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

7. ¿Qué opinión le merece el peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?
8. ¿Considera usted que persiste el peligro de fuga por el cierre de fronteras en el marco Estado de Emergencia Sanitaria, Covid-19? ¿Por qué?
9. ¿Cuáles son los criterios para el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro de fuga en Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ENRIQUE JORDAN LAOS JARAMILLO	 <b>Enrique Jordán Laos Jaramillo</b> ABOGADO DE LIMA Registro CAL 45000 Dr. en Derecho



---

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Título:**

Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.

Entrevistado...JUAN CARLOS OLORTEGUI CALIXTRO.....  
Cargo/Profesión/Grado Académico .....ABOGADO.....  
Lugar .....LIMA.....Fecha 01. ABRIL. 2011.....  
Duración .....SEIS (06) AÑOS.....  
Institución.....UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.....

**Objetivo general**

Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del cese de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Nacional por Covid-19?  
— Frente a la pandemia originada por el COVID-19 y al hacinamiento en los centros penitenciarios, los mecanismos jurídicos excepcionales y el tratamiento de la prisión preventiva y su reevaluación, se debe seguir un enfoque humanista, ya que nuestra Constitución recoge principios como el reconocimiento de la dignidad de la persona, por lo que soy de la opinión que se debe considerar el cese de la prisión preventiva.-----
2. ¿Considera usted que con el cierre de fronteras persiste el peligro procesal como requisito de la prisión preventiva? ¿Por qué?

---

--- Con el cierre de fronteras no persiste el peligro procesal como requisito de la prisión preventiva, ya que la pandemia hace que sea poco probable que el procesado se pueda fugar no solo del país sino de Lima, por el cierre de fronteras existiendo mayor control que antes.-----

3. ¿Considera usted aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en el marco de Estado de Emergencia Nacional por Covid-19? ¿Por qué?

--- Si considero aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en el marco de Estado de Emergencia Nacional por Covid-19, por una simple cuestión de un derecho fundamental la protección de la vida.-----

**Objetivos específico 01**

Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

4. ¿Qué opinión merece el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

--- El peligro de obstaculización es concreto, o sea, existe o no, en tal sentido, solo se impondrá la medida cautelar si el peligro de obstaculización es concreto. -----

5. ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización en el contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

--- Que se acredita el peligro de obstaculización, en el estado de emergencia cuando en una resolución se cuente con la debida motivación suficiente, sobre elementos probatorios que haga prever que el imputado

intente eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria, durante el Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19.-----

6. ¿Considera usted que subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19? ¿Por qué?

--- Que, no subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19, es decir debido al mayor control y la imposición de medidas de coerción controlan los peligros de fuga u obstaculización. -----

**Objetivos específico 02**

Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

7. ¿Qué opinión le merece el peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

--- El peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19, en tiempos de pandemia es un supuesto que en estos tiempos es por probable debido a la pandemia.-----

8. ¿Considera usted que persiste el peligro de fuga por el cierre de fronteras en el marco Estado de Emergencia Sanitaria, Covid-19? ¿Por qué?

--- Sobre el peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19, es poco probable debido a que para los desplazamientos existe un mayor control.-----

9. ¿Cuáles son los criterios para el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro de fuga en Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

--- Los criterios principales para el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro de fuga en Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19, son la vida y la dignidad humana por un trato humanitario, ya que es una medida cautelar que implica una de las más graves formas de actuar sobre la libertad del ser humano. -----

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Juan Carlos OLORTEGUI CALIXTRO	 Juan Carlos Olortegui Calixtro ABOGADO Reg. CALN. N° 2315

## Guía de entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Título:

**Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.**

Entrevistado: JOSE LUIS LLANOS RODRIGUEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO- PODER JUDICIAL

Lugar: Poder Judicial Fecha: 01 diciembre 2020 Duración: 3 Horas

### Objetivo general

Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

1. ¿Cuál es su opinión respecto a la aplicación del cese de la prisión preventiva durante el Estado de Emergencia Nacional por Covid-19?  
Considero que la prisión preventiva obedece a criterios que deben ser evaluados por el órgano jurisdiccional de una manera certera, casi aproximación a la certeza, en caso de duda debería primar el principio pro libertate; el cese de la prisión preventiva no debería obedecer a un estado transitorio, esta medida cautelar desde mi postura no debería ser aplicable. Existen otros mecanismos que pueden garantizar la ejecución de la pena en caso de sentencia condenatoria.
2. ¿Considera usted que con el cierre de fronteras persiste el peligro procesal como requisito de la prisión preventiva? ¿Por qué?

No, el criterio de fuga procesal puede ser satisfecha no solo por el cierre de fronteras, sino también mediante una medida cautelar de impedimento de salida del país u otras medidas que garanticen la ubicación a nivel nacional del procesado.

- 
3. ¿Considera usted aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en el marco de Estado de Emergencia Nacional por Covid-19? ¿Por qué?

No, El cese de esta medida no debería obedecer a un estado transitorio sino a un estado de derecho que respeta las garantías constitucionales y en el cual prima la certeza judicial para imponer una medida.

**Objetivos específico 01**

Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

4. ¿Qué opinión merece el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

El estado es encargado de regular las medidas necesarias para el cumplimiento del orden público y como hacer cumplir estas.

5. ¿Cómo se acredita el peligro de obstaculización en el contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

Toda medida judicial debe ser correctamente motivada en el cual se indicará de qué manera el procesado

6. ¿Considera usted que subsiste el peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional a causa de Covid-19? ¿Por qué?

El peligro procesal de obstaculización por parte del procesado o por terceros que busquen el ocultamiento de la verdad, no obedece a un

---

**Objetivos específico 02**

Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

7. ¿Qué opinión le merece el peligro de fuga tras el cierre de fronteras por Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

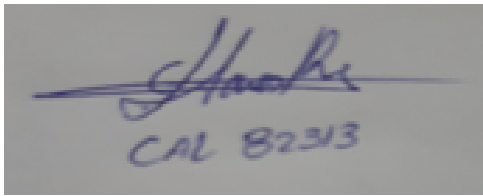
El cierre de fronteras garantiza el impedimento de salida nacional como otras medidas como es el impedimento de salida por mandato judicial.

8. ¿Considera usted que persiste el peligro de fuga por el cierre de fronteras en el marco Estado de Emergencia Sanitaria, Covid-19? ¿Por qué?

No, esta medida permite que los nacionales se encuentren limitados de salir del país medida adoptada por el gobierno nacional.

9. ¿Cuáles son los criterios para el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro de fuga en Estado de Emergencia Nacional a causa del Covid-19?

El criterio debería ser el pro libertate, se busca que el órgano jurisdiccional adopte medidas eficaces que no limiten derechos y no caigan en errores judiciales, lo cuales no van a poder ser compensados ni por una indemnización judicial, al afectar la dignidad, libertad, la salud del procesado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
JOSE LUIS LLANOS RODRIGUEZ	 A handwritten signature in blue ink, followed by the identification number 'CAL 82313' written in blue ink below it.

## Anexo 2: Fichas documentales

### Ficha documental 1

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.

<b>Fuente</b>	Expediente N° 205-2018-2 Sala Penal Especial
<b>Contenido de la fuente</b>	En el contexto de la pandemia por el COVID-19, el juez, para resolver en términos de racionalidad cognitiva, debe, con especial diligencia, proveerse de la información necesaria que le permita contar con una base fáctica suficiente para evaluar cada uno de los criterios requeridos para el cese de la prisión preventiva —cuando los sujetos procesales no lo hagan—. La integralidad de esta información —que debe incluir lo relativo a la naturaleza del delito y su impacto según tratados internacionales— va a permitir que su decisión esté ajustada a derecho.
<b>Análisis</b>	De la fuente antes citada se desprende que a efectos de que ¿proceda es cese de la prisión preventiva en el contexto de pandemia por Covid-19 se debe verificar cada uno de los criterios requeridos para que opere dicho cese, tomando en cuenta la naturaleza del delito y los tratados internacionales.
<b>Recensión</b>	Para e otorgamiento de cese de la prisión preventiva se debe cumplir con los requisitos, pese al contexto de la pandemia por Covid-19.

## Ficha documental 2

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.

<b>Fuente</b>	Exp. 00036-2017-48 - Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada.
<b>Contenido de la fuente</b>	Se tiene que el aislamiento social obligatorio no es permanente por ello no puede ser considerado como elemento de convicción relevante para reducir el peligro de fuga o de perturbación probatoria establecido en la prisión preventiva.
<b>Análisis</b>	En el caso materia de análisis la Sala de Apelaciones ha considerado que el aislamiento social obligatorio a causa de pandemia Covid-19 no es un elemento de convicción que permita la reducción del peligro procesal por tener un carácter temporal.
<b>Recensión</b>	El aislamiento social obligatorio no es de carácter permanente, por lo que no puede ser considerada como un elemento de convicción de reducción del peligro procesal, y por tanto el cese de la prisión preventiva.



### Ficha documental 3

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia.

<b>Fuente</b>	Expediente N° 00045-2019-1 Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
<b>Contenido de la fuente</b>	No podemos compartir criterio con el <i>A quo</i> cuando, luego sostuvo que “la intensidad del peligro procesal -entiéndase en la vertiente de peligro de fuga- ha disminuido debido a las normas decretadas por el Estado para combatir la propagación del COVID-19, esto es, las restricciones al derecho de libertad de tránsito”.
<b>Análisis</b>	Del citado criterio, el peligro procesal no es disminuida por la sola existencia de la pandemia y las normas decretadas para combatir la propagación del Covid-19, por lo que la sala discrepa con la decisión del juez de instancia inferior.
<b>Recensión</b>	La sola existencia de pandemia por Covid-19 y las normas decretadas no disminuye el peligro de fuga.

### Anexo 3: Matriz de categorización

#### Análisis del cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional, Covid-19.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Como consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por pandemia, el Decreto Supremo N° 044-2020, Decreto Supremo que ha establecido el cierre de fronteras y aislamiento social obligatorio, el cual de manera concreta limita que los procesados puedan fugar del por el cierre de las fronteras, así como limita al investigado la posibilidad de	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.</p>	<p>Aplicación del cese de la prisión preventiva como medida de coerción personal como consecuencia del Estado de Emergencia Nacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aislamiento social obligatorio</li> </ul>	<p>Distrito judicial de Lima Norte</p> <p>Año 2020</p> <p>Fiscales</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados litigantes expertos en derecho penal</p> <p>Docentes en derecho penal</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Fuente documental</p> <p>Observación</p>	<p>Guía de preguntas de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuente documental</p> <p>Ficha de observación</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 01</b></p> <p>¿Existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 01</b></p> <p>Analizar si existe peligro de obstaculización en contexto de aislamiento</p>		<p>Peligro de obstaculización de los actos de investigación en el desarrollo del proceso.</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cierre de fronteras</li> </ul>	<p>Alteración de los medios probatorios</p>

<p>mantenerse en clandestinidad, por el aislamiento social obligatoria e inmovilización de las personas, limitando la posibilidad de que el investigado pueda obstaculizar las actividades de investigación, por lo que es necesario analizar si es aplicable el cese de la prisión preventiva por ausencia del peligro procesal en Estado de Emergencia Nacional.</p>	<p>social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional?</p>	<p>social obligatorio por Estado de Emergencia Nacional.</p>		<p>Ocultamiento de los medios probatorios</p>		<p>Análisis de jurisprudencias</p>	<p>Ficha de análisis de jurisprudencia</p>
	<p><b>PROBLEMA ESPECIFICO 02</b></p> <p>¿Existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia Nacional?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS 02</b></p> <p>Analizar si existe peligro de fuga por cierre de fronteras en Estado de Emergencia Nacional.</p>	<p>Peligro de fuga del país o mantenerse en la clandestinidad del investigado para evadir la acción de la justicia</p>	<p>Peligro de fuga del país</p> <p>Mantenerse en la clandestinidad</p>		<p>Análisis de derecho comparado</p>	<p>Ficha de análisis de Derecho comparado</p>